

VIVE EL  
MAÑANA IGUAL  
QUE HOY

La pensión de jubilación es el beneficio al que tienen derecho los afiliados a Prima AFP al cumplir 65 años de edad (edad legal de Jubilación). Sin embargo, pueden solicitarla antes si cumplen con los requisitos y condiciones para acceder a una jubilación anticipada dentro de los diferentes regímenes que ofrece el Sistema Privado de Pensiones (SPP), o después de cumplir los 65 años, si es que a dicha fecha siguen manteniendo una condición laboral activa.

# PENSIÓN DE JUBILACIÓN

## 1 ¿Qué es la pensión de Jubilación?

La pensión de jubilación es el beneficio al que tienen derecho los afiliados a PRIMA AFP al cumplir 65 años de edad (edad legal de jubilación) o alternativamente, cumplen los requisitos de acceso a una jubilación anticipada, con o sin garantía estatal. En virtud a la jubilación, el afiliado elige libremente contratar una pensión, o bien con su AFP o con alguna empresa de seguros que le pueda ofrecer un producto que se adecue a sus necesidades particulares.

Sin embargo, los afiliados también pueden solicitarla después de cumplir los 65 años, si es que a dicha fecha siguen manteniendo una condición laboral activa.

## 2 ¿Qué documentos se necesitan para solicitar la Pensión de Jubilación?

Además de presentar su propia documentación, el afiliado deberá acreditar la condición de todos sus beneficiarios, por lo que es necesario que declare la totalidad de potenciales beneficiarios de pensión en la solicitud, es decir, aquellas personas que, de conformidad con las normas del SPP, tienen derecho a percibir una pensión de sobrevivencia en caso de fallecimiento del afiliado.

Cabe señalar que, en caso no se cumpla con declarar la totalidad de beneficiarios, de presentarse uno de ellos en forma posterior y acreditar su condición como tal, implicará un recálculo en el monto de la pensión.

En caso de cambios en la situación familiar o el estado civil, es recomendable que actualice, a la brevedad posible, la información relativa a sus beneficiarios, para evitar perjuicios y demoras en el pago de las pensiones de sobrevivencia, que podrían originarse por no declararlos en su oportunidad.

Deberá presentar los siguientes documentos:

### Afiliado

- ☐ Solicitud de Pensión de Jubilación debidamente llenada, la cual puede recabar en cualquiera de nuestras agencias a nivel nacional.
- ☐ Copia simple del DNI o Carné de Extranjería.
- ☐ Es necesario que tenga en cuenta que si su DNI figura como casado, se le solicitará que acredite a su cónyuge. Por lo tanto, si el afiliado es viudo o separado y no existe divorcio formal inscrito, deberá presentar la documentación que confirme tal hecho.

☐ Si hiciera uso del excedente de pensión o fuese un trámite de jubilación anticipada ordinaria, deberá presentar las boletas de pago mensuales correspondientes a aquellas remuneraciones e ingresos comprendidos en los 120 meses anteriores a la presentación de la solicitud y cuyas cotizaciones previsionales no se encuentren comprendidas bajo el SPP. En caso que el afiliado sea dependiente, si este no contase con las boletas de pagos, se podrá sustentar las referidas remuneraciones mediante declaración jurada de ingresos emitida por el empleador o certificado de retención del Impuesto a la Renta de 5ta Categoría.

☐ Si el trámite a realizar fuera de Jubilación Anticipada por Labores de Riesgo, adicionalmente deberá presentar los siguientes documentos:

1. Declaración jurada o constancia de trabajo expedida por el empleador en la que conste que el afiliado ha laborado o ha estado expuesto en las actividades de riesgo señaladas en el Cuadro 1 de los Regímenes Especiales de Jubilación – Ley N.º 27252.

2. Aquellos documentos supletorios que permitan sustentar los años de aportación al SNP que, complementados con los realizados al SPP permitan demostrar 20 años de aportación:

☐ Boletas de pagos emitidos legalmente.

☐ Liquidación por tiempo de servicios.

☐ Póliza de seguro de vida.

☐ Certificado de retención del Impuesto a la Renta de 5ta Categoría.

☐ Otros documentos que establezca la ONP.

3. Adjuntar información y documentación correspondiente a las remuneraciones de hasta 60 meses consecutivos inmediatamente anteriores al último mes de aporte registrado en el SPP según corresponda, y en la medida que no hayan sido materia de aporte en el SPP.

Los documentos mencionados en el punto 1, 2 y 3, deberán ser presentados en original, copia legalizada o fedateada por el empleador ó institución que emitió el documento, los cuales deberán ser legibles y contar con la identificación fehaciente del firmante.

### **Cónyuge o concubino**

☐ Copia simple del DNI o Carné de Extranjería.

☐ Copia autenticada de la Partida de Matrimonio Civil certificada por el municipio correspondiente. La autenticación no debe ser mayor a 6 meses (Circular N.º 007-2001 de fecha 22.05.2001) o,

☐ Pronunciamiento judicial que confirme la unión de hecho o documento que acredite el inicio del proceso judicial para el reconocimiento de la unión de hecho.

## Hijos

- ▢ Hijos no natos: certificado médico de embarazo, el cual será regularizado posteriormente con la Partida de Nacimiento.
- ▢ Hijos menores de 18 años: copia autenticada notarialmente de la Partida de Nacimiento.
- ▢ Inválidos:
  - a. Copia autenticada notarialmente de la Partida de Nacimiento (en caso sean menores de edad)
  - b. Dictamen de Invalidez expedido por el Comité Médico de las AFP (COMAFP) o el Comité Médico de la Superintendencia de las AFP (COMEC), según corresponda.

En el caso que sean mayores de dieciocho (18) años de edad, incapacitados de manera total y permanente para el trabajo:

- Copia simple de su documento de identidad
  - Copia autenticada notarialmente de la Partida de Nacimiento.
  - Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP o COMEC, según corresponda.
- 
- ▢ Hijos mayores de 18 años que sigan en forma ininterrumpida y satisfactoria estudios de nivel básico o superior de educación, dentro del período regular lectivo, los cuales no incluyen los estudios de postgrado, la segunda profesión ni la segunda carrera técnica.
- Copia simple del DNI del beneficiario.
  - Partida de Nacimiento original del Beneficiario.
  - Declaración Jurada en que se manifieste que los estudios superiores que está realizando corresponde a su primera carrera.
  - Constancia expedida por el centro de estudios que acredite estar cursando satisfactoriamente sus estudios dentro del periodo regular lectivo o en su defecto la constancia de matrícula.

## Padres

Padres mayores de 60 años y madres mayores de 55 años que hayan dependido económicamente del afiliado.

- ▢ Copia simple de su documento de identidad
- ▢ Copia autenticada notarialmente de la Partida de Nacimiento del afiliado.
- ▢ Declaración jurada en la que se manifieste la dependencia económica respecto del afiliado.

En caso sean inválidos total o parcial de naturaleza permanente:

- ☐ Copia simple de su documento de identidad.
- ☐ Copia autenticada notarialmente de la Partida de Nacimiento del afiliado.
- ☐ Dictamen de invalidez expedido por el COMAFP o COMEC, según corresponda.

Es necesario que tenga en cuenta que si su DNI figura como casado, se le solicitará que acredite a su cónyuge. Por tanto, si usted se hubiera separado, y no existe divorcio formal inscrito, usted deberá presentar la documentación que exige la normativa.

Para efectos del SPP, la dependencia económica es reconocida para aquellos padres que no perciban ingresos o que percibiendo ingresos por trabajo dependiente o independiente, o teniendo condición de pensionistas, tengan un ingreso mensual menor a la Remuneración Mínima Vital vigente a la fecha de ocurrencia del siniestro.

### 3

## ¿Qué tipos de Jubilación ofrece el Sistema Privado de Pensiones?

El SPP ofrece distintos tipos de jubilación, en función a las necesidades y características comunes que presentan determinados grupos de afiliados.

Los tipos de jubilación que ofrecen las AFP son los siguientes:

### 1. Jubilación por Edad Legal

Es la pensión a la cual podrán acceder los afiliados al cumplimiento de los 65 años de edad.

### 2. Jubilación Anticipada

Es la Pensión de Jubilación que el afiliado puede obtener antes de cumplir la edad legal de jubilación (65 años), siempre y cuando el saldo de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) sea suficiente para otorgarle una pensión igual o mayor al 40% del promedio de sus remuneraciones efectivamente percibidas y rentas declaradas durante los últimos 10 años (120 meses), anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de jubilación, debidamente actualizadas por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Asimismo, se deberá haber aportado por lo menos el 60% de los últimos 120 meses anteriores a la presentación de la Solicitud.

### **3. Regímenes Especiales de Jubilación – Leyes N.º 27252 y N.º 27617**

El Sistema Privado de Pensiones (SPP) también ofrece 3 tipos adicionales de Pensión de Jubilación, conocidos como Regímenes Especiales de Jubilación con Garantía Estatal.

Dichos tipos de jubilación están dirigidos a aquellas personas que habiendo pertenecido al Sistema Nacional de Pensiones (SNP) se encuentran hoy afiliadas a una AFP, con el fin que puedan gozar de los mismos beneficios pensionarios de ese sistema en el SPP.

En ese sentido, la Garantía Estatal es el compromiso que asume el Estado a fin de cubrir la parte de la pensión que no ha podido ser cubierta con los recursos de la cuenta del afiliado y el valor de redención del Bono de Reconocimiento (BdR). Esta garantía aplica para el pago de pensiones bajo los regímenes de jubilación:

- a) Pensión Mínima de las Leyes N.º 27617 y N.º 28991.
- b) Jubilación Adelantada dentro del Decreto Ley N.º 19990
- c) Jubilación Anticipada para Labores de Riesgo – Régimen Extraordinario de la Ley N.º 27252.

Asimismo, y sujeto al cumplimiento de determinados requisitos y condiciones, aplica para garantizar, a través del pago de pensiones complementarias, una pensión mínima a aquellos pensionistas del SPP que perciben un monto inferior a un valor establecido, o el pago de una pensión igual a la que les hubiere correspondido recibir en el SNP a aquellos afiliados que hayan accedido o accedan al Régimen Extraordinario de Jubilación Anticipada para Labores de Riesgo de la Ley N.º 27252.

Finalmente, la ONP es el organismo encargado de calificar y determinar la procedencia de la solicitud presentada ante Prima AFP, por los tipos de jubilación especial.

Los tipos de Jubilación Especial con Garantía Estatal son:

#### **3.1 Jubilación Anticipada para afiliados que realizan actividades de riesgo- Ley N.º 27252**

Es aquel tipo de jubilación al que pueden acceder aquellos afiliados que realicen directamente trabajos pesados y de riesgo para su vida o salud dentro de alguna de las siguientes actividades productivas:

- ☐ Extracción minera subterránea o a tajo abierto.
- ☐ Construcción Civil.
- ☐ Centros de producción minera, metalúrgica y siderúrgica, expuestos a riesgos según las normas específicas sobre la materia.

Dentro de este tipo de jubilación se consideran dos tipos de regímenes:

### 3.1.1. Régimen Extraordinario:

Este régimen de carácter transitorio, se aplica a los afiliados que cumplan los siguientes requisitos:

- ☐ Antes del 31 de diciembre de 2004 hayan realizado al menos 20 años completos de aportaciones al SNP y/o al SPP.
- ☐ Al 31 de diciembre de 1999 hayan alcanzado las edades que indica el Cuadro 1.
- ☐ Antes del 31 de diciembre de 2004 hayan realizado un período mínimo en la modalidad de trabajo predominante (actividad laboral realizada por más tiempo) de acuerdo al Cuadro 1.

Para iniciar el trámite es preciso que se acerque a cualquiera de nuestras agencias a nivel nacional para suscribir y llenar la "Solicitud de Pensión de Jubilación", a la que deberá adjuntar la documentación en la que sustente los años de aportación al SNP y en la que conste que ha laborado en las actividades de riesgo señaladas a continuación, así como la documentación sustentatoria que acredite la condición de sus potenciales beneficiarios:

**Cuadro 1**

Trabajo	Edad	Periodo mínimo en la modalidad
En minas metálicas subterráneas	40	10
Directamente extractivas en minas a tajo abierto	45	10
En centros de producción minera, metalúrgica y siderúrgica, expuestos a riesgos de toxicidad, peligrosidad e insalubridad	7 años de exposición a riesgo: 45 6 años de exposición a riesgo: 46 5 años de exposición a riesgo: 47 4 años de exposición a riesgo: 48 3 años de exposición a riesgo: 49 2 años de exposición a riesgo: 50	15
Construcción civil	50	15

En caso de proceder la calificación de acceso al tipo de jubilación, la ONP otorgará el Bono de Reconocimiento Complementario (BRC), debiendo sumarse a la CIC del afiliado, junto con su Bono de Reconocimiento, de ser el caso, para garantizar una pensión equivalente a la que hubiese recibido en el SNP, por el tipo de labor de riesgo predominantemente desempeñada.

Si usted no hubiese aún tramitado su Bono de Reconocimiento, deberá presentar la documentación sustentatoria paralelamente a la solicitud del Bono de Reconocimiento Complementario (BRC) bajo la figura de emisión y redención simultáneas.

### 3.1.2. Régimen Genérico:

Este régimen se aplica a los afiliados que no cumplen con los requisitos del Régimen Extraordinario, pero que realizan aportes complementarios a su fondo a partir del devengue enero de 2002, para adelantar su jubilación.

Los aportes complementarios serán de cargo del empleador y del afiliado en partes iguales.

La tasa de aportes complementarios y los meses de aportaciones al fondo y el número de años en que se reduce la edad de jubilación se muestran en el Cuadro 2:

**Cuadro 2**

Tasa de aportes a la CIC*	Actividades productivas	Anticipo en la edad de jubilación
Tasa de aporte a la CIC + 2%	Construcción civil	Un año de la edad legal por cada 36 meses de cotización.
Tasa de aporte a la CIC + 4%	Extracción minera subterránea. Extracción minera a tajo abierto. Centros de producción minera, metalúrgicos y/o siderúrgicos, expuestos a riesgos según normas específicas**.	Dos años de la edad legal por cada 36 meses de cotización.

\* (CIC) Cuenta Individual de Capitalización.

\*\* Riesgos de toxicidad e insalubridad, según la escala de riesgos de las enfermedades establecidas por Ley N.º 25009 - Ley de Jubilación Minera (D.S. N.º 029-89-TR).

### 3.2 Jubilación Adelantada dentro del Decreto Ley N.º 19990 para afiliados al SPP - Ley N.º 27617

Es aquel tipo de jubilación al que pueden acceder aquellos afiliados que al momento de su afiliación al SPP, cumplan con los requisitos de edad y años de aportación necesarios para acceder a una pensión de jubilación adelantada dentro del Decreto Ley N.º 19990, en el SNP.

#### Requisitos:

- ☐ Estar incorporado al SPP con anterioridad al 02 de enero del 2002.
- ☐ Haber cumplido, antes de la fecha de su incorporación al SPP, con los requisitos de edad y años de aportación requeridos para acceder a una Pensión de Jubilación Adelantada en el SNP.
- ☐ No encontrarse comprendidos dentro del Régimen Extraordinario a que hace referencia el Artículo N.º 3 del Reglamento de la Ley N.º 27252 (trabajadores que desarrollan actividades de alto riesgo).
- ☐ No encontrarse comprendidos para acceder a una Pensión de Jubilación bajo el Régimen Especial de Jubilación, o a una Pensión de Jubilación Anticipada prevista en el Artículo N.º 42 del Texto Único Ordenado de la Ley del SPP aprobado por D.S. N.º 054-97-EF.
- ☐ Al momento de la afiliación, contar:
  - ☐ Hombres con 55 años de edad y 30 años de aportes al SNP.
  - ☐ Mujeres con 50 años de edad y 25 años de aportes al SNP.

La pensión bajo este régimen se financia con el valor de la Cuenta Individual de Capitalización, el valor de redención del Bono de Reconocimiento (si lo hubiera) y el aporte del estado a través del "Bono Complementario de Jubilación Adelantada (BCJA)", el cual tiene la finalidad de asegurar que el afiliado tenga una pensión no menor a la que estaría percibiendo en el SNP, cubriendo así la diferencia entre el monto requerido para otorgar la pensión y el total de recursos de la CIC incluyendo el producto de la redención del Bono de Reconocimiento.

Para iniciar el referido trámite, el afiliado debe acercarse a cualquiera de nuestras agencias a nivel nacional para suscribir y llenar la "Solicitud de Pensión de Jubilación", a la que deberá adjuntar la documentación en la que sustente los años de aportación al SNP, así como la documentación sustentatoria que acredite la condición de sus potenciales beneficiarios.

En caso de proceder la calificación de acceso al tipo de jubilación, la ONP otorgará el Bono Complementario de Jubilación Adelantada (BCJA), debiendo sumarse a la CIC del afiliado, junto con su Bono de Reconocimiento, de ser el caso, para garantizar una pensión equivalente a la que hubiese recibido en el SNP.

### **3.3. Jubilación por Pensión Mínima- Ley N.º 27617**

Es aquel tipo de jubilación al que pueden acceder aquellos afiliados cuya pensión calculada en el SPP con base a lo acumulado en la CIC y el Bono de Reconocimiento es menor a la Pensión Mínima de jubilación otorgada en el SNP. Deben cumplirse además los siguientes requisitos al momento de presentar la solicitud de pensión:

- a. Haber nacido a más tardar el 31 de diciembre de 1945.
- b. Contar con un mínimo de 65 años de edad.
- c. No encontrarse percibiendo pensión de jubilación al momento de presentar la solicitud ante la AFP.
- d. Registrar un mínimo de 20 años de aportaciones entre el SNP y el SPP. Estas aportaciones deben haber sido realizadas considerando como base mínima de cálculo el monto de la Remuneración Mínima Vital vigente en cada oportunidad.

En caso de proceder la calificación de acceso al tipo de jubilación, la ONP otorgará el Bono Complementario de Pensión Mínima (BCPM), debiendo sumarse a la CIC del afiliado, junto con su Bono de Reconocimiento de ser el caso, para garantizar una pensión equivalente a la que hubiese recibido en el SNP.

### **¿Cómo se financia la Pensión Mínima?**

La pensión mínima se financia con los recursos de la Cuenta Individual de Capitalización (CIC) del afiliado y el valor de su Bono de Reconocimiento (si lo tuviera). Cuando estos recursos se agotan, el Estado garantiza que el trabajador reciba los pagos mensuales de dicha pensión a través de un Bono Complementario de Pensión Mínima (BCPM).

## **4 Régimen Especial de Jubilación Anticipada para Desempleados en el Sistema Privado de Pensiones (REJA) – Ley N.º 29426**

Es la pensión de Jubilación que el afiliado puede obtener antes de cumplir la edad legal de jubilación (65 años), siempre y cuando el afiliado cumpla con las siguientes condiciones:

- ☐ Al momento de solicitar el beneficio, en el caso de los hombres deben contar con un mínimo de 55 años de edad o más y las mujeres con 50 años de edad o más.
- ☐ Encontrarse desempleados durante 12 meses o más de manera consecutiva e ininterrumpida. En consecuencia, no deberán registrar aportes acreditados o devengados respecto de los últimos doce (12) meses previos a la solicitud. Los aportes realizados bajo condición de afiliado independiente dentro del citado período, al no suponer una condición de empleo, no inhabilitan el acceso a los beneficios previstos en la Ley.
- ☐ La pensión calculada en el Sistema Privado de Pensiones (SPP) resulte igual o superior al valor de una Remuneración Mínima Vital (RVM) vigente a la fecha de presentación de la solicitud.

Cabe precisar que, con motivo de la suscripción de la precitada Sección I y como consecuencia de la acreditación del grupo familiar, la AFP confirmará mediante un nuevo cálculo, si el afiliado accede al beneficio de pensión. En ese extremo, el referido cálculo considerará la información a la fecha de realización de esta nueva evaluación.

- ☐ En caso que la pensión calculada resulte menor a la Remuneración Mínima Vital (RMV) la AFP procederá, a solicitud del afiliado, a la devolución del 50% de los aportes que el afiliado tenga en su Cuenta Individual de Capitalización (CIC).
- ☐ El Saldo restante quedará en la CIC del afiliado hasta el momento de su jubilación (65 años).

Este régimen especial de jubilación solo estará vigente hasta el 31.12.2015.

### **Devolución de Aportes (DA) Ley N.º 29426**

En caso el afiliado, cumpla con los requisitos de edad y desempleo, pero no cuente con el Capital para Pensión necesario para el financiamiento de una pensión de jubilación bajo los alcances del REJA Ley N.º 29426, accedería a la Devolución de Aportes.

- ▣ La AFP procederá a la devolución del 50% de los aportes que el afiliado mantiene en la CIC de aportes obligatorios y voluntarios con fin previsional, así como la rentabilidad generada por ambos.
- ▣ Será materia de devolución todos los aportes que hayan sido acreditados por la AFP a la fecha de la presentación de la solicitud de DA Ley N.° 29426, los aportes recuperados con posterioridad no serán materia de reintegro.
- ▣ El Bono de Reconocimiento (BdR) no se encuentra sujeto a devolución. Por tanto, en aquellas circunstancias donde el BdR se encontrara acreditado en la CIC del afiliado, la AFP excluirá del proceso de determinación del monto a devolver, las cuotas que se acreditaron por dicho concepto.
- ▣ El 50% restante se mantendrá en su CIC hasta el momento de su jubilación.
- ▣ La devolución se hará efectiva a los 15 días de recibida la solicitud, en caso sea procedente.

El afiliado que acceda a la devolución parcial de su CIC, mantendrá su condición de activo, por lo que podrá acceder a los siguientes beneficios:

- ▣ **Pensiones de Jubilación Anticipada y Pensión de Jubilación Legal**

En caso desee optar por este beneficio, el hecho de haber retirado el 50% del saldo de mi Cuenta Individual de Capitalización (CIC), disminuirá la pensión futura.

- ▣ **Garantía Estatal**

En caso desee optar por este beneficio el afiliado deberá reintegrar a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) el importe correspondiente a la Devolución de Aportes entregado por la AFP. La ONP establecerá las condiciones, montos y plazos para la regularización respectiva. Asimismo la ONP concederá facilidades para la cancelación del monto de entrega deduciéndolas del monto de pensión a otorgar.

- ▣ **Cobertura por los riesgos de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio**

Podrá acceder a la cobertura del seguro previsional, siempre que no se encuentre comprendido dentro de alguna de las causales de exclusión y cuente con las aportaciones necesarias para efectos de acceder a una pensión con cobertura del seguro.

Asimismo, la empresa de seguros deducirá el monto devuelto del aporte adicional que debe efectuar para el pago de las pensiones, por lo que la pensión será menor a la que recibiría de no haber retirado el 50% de la CIC.

### ▣ **Desafiliación**

Si decide optar por la Desafiliación del SPP, deberá regularizar ante la ONP el diferencial de aportes entre el Sistema Nacional de Pensiones (SNP) y el SPP, según las disposiciones contenidas en el Reglamento Operativo de la Ley N.º 28991 (Ley de Libre Desafiliación Informada), así como las disposiciones vinculadas a la Desafiliación del SPP por la causal de falta de información, dispuesta por el Tribunal Constitucional, según sea el caso.

Adicionalmente, deberá reintegrar el importe correspondiente a la Devolución de Aportes entregada por la AFP.

El beneficio de DA 29426 solo podrá ser otorgado al afiliado en una única oportunidad y respecto de solicitudes presentadas durante la vigencia del régimen (31/12/2015).

El BdR no se encuentra sujeto al procedimiento de DA Ley N.º 29426.

#### **5.1. Pensión Mínima Ley N.º 28991**

Podrán acceder a este beneficio los afiliados cuya pensión calculada con base a lo acumulado en la CIC y el Bono de Reconocimiento, resulte menor a la Pensión Mínima que otorga el Sistema Nacional de Pensiones.

#### **Requisitos:**

- a.** Haber pertenecido al SNP al momento de creación del SPP (06.12.1992).
- b.** Que al momento de solicitar el beneficio hayan alcanzado, al menos, los sesenta y cinco (65) años de edad.
- c.** Que al momento de solicitar el beneficio, registren un mínimo de 20 años de aportaciones efectivas en total, entre el SPP y el SNP.
- d.** Que los aportes a los que hace referencia el literal anterior, se hayan efectuado teniendo como base de cálculo la remuneración mínima vital, en cada oportunidad.
- e.** Que no haya dispuesto de los recursos de la CIC, en las condiciones que establezca la SBS.

Esta pensión podrá ser solicitada por aquellos afiliados nacidos con posterioridad al 31 de diciembre de 1945.

Al acogerse a este tipo de pensión, los afiliados deberán pagar la deuda por el diferencial de aportes respectivo que se genera por la diferencia en la tasa de retención que existe entre el SPP y el SNP.

### **5.2. Pensión Complementaria de Pensión Mínima (PCPM)**

Podrán solicitar la PCPM aquellos pensionistas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a. Que, a la entrada en vigencia de la Ley N.º 27617 (02.01.2002), cumplieran con los requisitos previstos para acceder a la Pensión Mínima, conforme a lo dispuesto por el Artículo N.º 8 de dicha Ley.
- b. Que, a la fecha de presentación de la solicitud de PCPM, perciben una pensión de jubilación menor a la Pensión Mínima anualizada del SNP.

Quienes pueden acceder a la PCPM:

- ☐ Quienes perciban pensión definitiva, bajo cualquier modalidad, menor a la Pensión Mínima anualizada en el SNP.
- ☐ Quienes hayan agotado su CIC, percibiendo una pensión definitiva bajo retiro programado.
- ☐ Quienes no percibieron pensión, pues el saldo de su CIC fue inferior al monto mínimo para cotizar establecido en las normas del SPP.
- ☐ Quienes, no hayan dispuesto de los recursos de la CIC en las condiciones que establezca la SBS.
- ☐ Quienes optaron por la modalidad de pensión de Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida, y que actualmente reciben una pensión menor a la Pensión Mínima anualizada en el SNP, podrán solicitar la PCPM que será calculada respecto de la pensión que hubieran obtenido por Renta Vitalicia Familiar al momento de su jubilación.

### **5.3 Pensión Complementaria para Labores de Riesgo (PCLR)**

Se otorgará una PCLR a aquellos pensionistas pertenecientes al SPP que hayan accedido o accedan al Régimen Extraordinario de Jubilación Anticipada establecido en la Ley N.º 27252 y sus normas reglamentarias y que cumplan con los siguientes requisitos.

- ▢ Que, la pensión de jubilación en el SPP sea menor al monto que le hubiera correspondido percibir, de manera anualizada, en el SNP.
- ▢ Que, no hayan dispuesto de los recursos de la CIC, en las condiciones que establezca la Superintendencia.

En cualquier caso, los beneficiarios de la PCLR, sean estos los propios afiliados o sus beneficiarios, en caso este hubiera fallecido, deberán abonar el diferencial de aportes que se genera por la diferencia de tasa de retención entre el SPP y el SNP.

Es necesario que tenga presente que solo podrá optar por uno de los tipos de jubilación, aun cuando cumpla simultáneamente con las exigencias de dos o más.

Por ejemplo, esto podría ocurrir si usted tiene sesenta y cinco (65) años de edad o más y ha aportado anteriormente al Sistema Nacional de Pensiones (SNP). En dicho escenario, es posible que usted cumpla tanto con los requisitos para solicitar una pensión por Jubilación Legal, así como para hacerlo bajo algún régimen con garantía estatal, tales como: Pensión Mínima, Régimen Extraordinario de Labores de Riesgo y/o Jubilación Adelantada dentro del Decreto Ley N.º 19990.

Verifique que el tipo o causal de jubilación se encuentre claramente registrado en el formato de la solicitud, sea a través de una marca en el recuadro que corresponda o de un sello, en donde se indique el respectivo tipo.

### **Limitaciones para el acceso a Jubilaciones con Garantía Estatal por afectación de la Cuenta individual de Capitalización (CIC)**

Es necesario que tenga en cuenta que para poder acceder a alguna de las jubilaciones con Garantía Estatal (compromiso que asume el Estado a fin de cubrir la parte de la pensión que no ha podido ser cubierta con los recursos de la cuenta del afiliado y el valor de redención del BdR) que ofrece el SPP no debe haber afectado su CIC, por lo que no podrá haber efectuado retiros de su cuenta por ninguno de los siguientes conceptos:

- ▢ **Transferencias de Fondos al exterior**, por ejemplo, en caso usted sea un trabajador nacional o extranjero y haya solicitado la transferencia de sus fondos previsionales bajo los alcances de la normativa que regula el

trámite de Transferencia de Fondos al Exterior, no podrá solicitar acogerse a alguno de los regímenes de pensión de jubilación con garantía estatal, así usted cumpla con los requisitos exigidos por la normativa correspondiente, en tanto su CIC ha sido afectada con la transferencia de fondos señalada.

- ▣ **Devolución de Aportes por tener pensión en un régimen distinto al Sistema Privado de Pensiones (SPP)**, por ejemplo, en caso usted solicitara la devolución de los aportes efectuados con posterioridad a la fecha de otorgamiento de la pensión de jubilación o cesantía en los regímenes regulados por los Decretos Ley N.º 20530, 19990 y 19846, aun cuando usted cuente con los requisitos exigidos por la normativa correspondiente para acceder a una pensión de jubilación con garantía estatal, no podría hacerlo debido a que su Cuenta Individual de Capitalización (CIC) ha sido afectada con la devolución de sus aportes.
- ▣ **Excedente de Pensión**, por ejemplo si usted se hubiera jubilado y el monto de su pensión actual fuese de S/. 300, es decir menor a la pensión mínima que garantiza el Estado, podría acogerse a la pensión complementaria de pensión mínima y obtener una pensión adicional de S/. 184.17, en tanto cumpla con los demás requisitos normativos. Si hubiera solicitado el retiro de excedente, perdería dicho derecho ya que habría afectado su cuenta.

## 6 ¿Cómo inicio el trámite de mi Pensión de Jubilación?

Todo trámite de beneficios en el SPP se inicia con la presentación de la respectiva solicitud ante la AFP. Por lo tanto, si usted desea jubilarse y considera, sobre la base de la información consultada y/o recibida que cumple con los requisitos exigidos por la normativa para acceder a algún tipo de jubilación, debe acercarse a PRIMA AFP y presentar la Sección I del formato "Solicitud de Pensión de Jubilación", así como toda la documentación exigida para verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones para acceder al beneficio deseado.

Adicionalmente deberá indicarse claramente:

- ▣ El tipo o causal de jubilación a la que desea y puede acceder.
- ▣ Los potenciales beneficiarios de pensión.
- ▣ Si desea retirar sus aportes voluntarios o si desea que estos permanezcan en su cuenta para incrementar su capital de pensión y obtener así una mejor pensión.
- ▣ Además solicitar el retiro de parte del saldo acumulado en su CIC como excedente de pensión.

Asimismo, asegúrese de consignar la fecha en que usted firma la Solicitud de Pensión de Jubilación, conjuntamente con el representante de la AFP, en señal de haber presentado el respectivo formato debidamente llenado y acompañado de la documentación requerida para su posterior evaluación, ya que esta es la fecha a partir de la cual se le reconocerá el pago de sus pensiones de jubilación (devengue de la solicitud de pensión), siempre que se otorgue la conformidad a su solicitud.

La AFP cuenta con un plazo de cinco (5) días útiles para realizar la evaluación y pronunciarse sobre la conformidad de la Solicitud de Pensión de Jubilación, a través de la Sección II, la cual debe ser firmada tanto por usted como por el representante de la AFP. Cuando se trate de una Jubilación Anticipada, dicho plazo podrá prorrogarse por tres (3) días útiles adicionales.

De proceder su solicitud, se iniciará el pago de una pensión preliminar o se iniciará el proceso de cotizaciones de pensión con todas las empresas de seguros inscritas en el registro de la Superintendencia para que pueda decidir por la modalidad que le resulte más favorable.

### **Trámite de Pensión de Jubilación con Garantía Estatal**

De otro lado, de haber iniciado una trámite de jubilación con garantía estatal (Regímenes Especiales de Jubilación), luego de la evaluación efectuada por la AFP, esta deberá remitir la información requerida a la SBS para su certificación correspondiente.

Luego de obtenida dicha certificación se procede a enviar los expedientes a la ONP en las fechas establecidas por dicha entidad. Posteriormente, la ONP dentro del plazo legal de noventa días de recibido el expediente procederá a determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos para los accesos de cada una de los tipos de jubilación y de proceder la solicitud, calculará el valor del Bono Complementario. Calculado dicho valor, la ONP procederá a comunicar al Afiliado y a la AFP el valor de la pensión que le hubiera correspondido en el Sistema Nacional de Pensiones (SNP). Asimismo, la AFP en un plazo de 10 días, procederá a comunicarle la respuesta enviada por la ONP y procederá a efectuar el cálculo de la pensión en el SPP.

De no estar de acuerdo con la respuesta de la ONP, usted podrá presentar los recursos impugnativos respectivos.

## 7 ¿Qué es excedente de pensión y cómo lo obtengo?

En el caso de jubilación, corresponde al saldo del cual puede disponer un afiliado cuya pensión estimada bajo la modalidad de Retiro Programado, al inicio del trámite de su solicitud de pensión, es igual o mayor al valor más alto entre:

- a. El 70% del promedio de remuneraciones percibidas o rentas declaradas de los últimos diez (10) años y
- b. La pensión mínima vigente del SPP. En este caso, es indispensable haber aportado como mínimo sesenta (60) meses de los ciento veinte (120) meses anteriores a la fecha de presentación de la respectiva solicitud de pensión.

Por ejemplo, si tengo una remuneración promedio de S/. 1 000 y con el saldo de mi cuenta me calculan una pensión de S/. 800 tengo la posibilidad de retirar el excedente pues habré superado la pensión de S/. 700 (70% de la remuneración promedio).

Cabe indicar que si no se retira el excedente de pensión, el monto de su pensión podría ser mayor.

## 8 ¿Cuáles son los factores que intervienen en el cálculo de la Pensión de Jubilación?

Para la determinación del valor de una pensión de jubilación intervienen una serie de aspectos, entre los cuales se pueden destacar:

### ▣ **La tasa de aportación:**

Si la tasa de aportación al fondo de pensiones (actualmente 10%) disminuyera, ello afectaría el nivel de acumulación de fondos para pensión que pueda tener el afiliado, dado que el monto de los aportes sería menor.

### ▣ **Densidad de cotizaciones:**

Cuanto mayor regularidad pueda mostrar un afiliado en la realización de aportes, tiene mejores expectativas de recibir una pensión de jubilación mayor. Por ejemplo, si en el transcurso de diez (10) años he realizado 72 aportes (6 años), la densidad de cotizaciones será 60%. Por tanto, cuanto mayor sea la cantidad de aportes que realiza un afiliado, mayor será el saldo de la cuenta.

### ▣ **Derecho al Bono de Reconocimiento (BdR):**

Si el afiliado tiene derecho a Bono, es evidente que al momento de jubilarse tendrá mayores recursos en su cuenta para poder financiar una pensión.

#### ▣ **Perfil de ingresos:**

Cuanto mayor sea la remuneración del afiliado, mayor será su nivel de acumulación de recursos en su cuenta.

#### ▣ **Tiempo de permanencia:**

Entendido como el número de años durante los cuales puedo potencialmente trabajar y, por tanto, generar ingresos. Cuanto más joven sea el afiliado, su horizonte de aportes será mayor y también su capacidad para ahorrar.

#### ▣ **Edad de jubilación:**

En vista que el valor de la pensión está en función a la expectativa de vida, cuanto más joven se jubile una persona, mayor será la cantidad de recursos que se necesitarán distribuir, por lo que si existen dos afiliados del mismo sexo con distintas edades pero tienen igual saldo acumulado en sus cuentas, la pensión del más joven será menor.

#### ▣ **Composición del grupo familiar:**

La declaración y acreditación de todos los beneficiarios es de suma importancia para determinar las obligaciones que se generarán producto de la contratación de una pensión. Si se omitiera declarar a alguno de ellos y, posteriormente, se presentara y acreditara como tal, el valor de la pensión tanto del afiliado como de los beneficiarios se verá afectada por el recálculo que debe realizarse a fin de regularizar dicha condición.

#### ▣ **Modalidad Elegida:**

Como el pago de pensiones se realiza sobre la base del monto acumulado en la CIC por el afiliado, las diferencias entre las distintas opciones de percibir la pensión, llamadas "modalidades de pensión", se deben a la forma como se distribuye el dinero en el tiempo. Por ello, es importante tener mucho cuidado con las ofertas de pensión, dado que no necesariamente la cotización de pensión más alta es la que mejores condiciones nos puede ofrecer, pues finalmente esto dependerá de las necesidades particulares de cada persona.

#### ▣ **La rentabilidad:**

Si bien la rentabilidad es un factor que depende, entre otros, del desempeño de la economía, es importante destacar que cuanto mayor sea la rentabilidad que un afiliado pueda obtener, mayor será su nivel de capitalización y, por tanto, su saldo de CIC se incrementará. Actualmente, los afiliados tienen la opción de elegir el nivel de riesgo que quieren asumir para sus fondos de pensiones, pudiendo optar por tres tipos de Fondos: Apreciación de Capital (alto riesgo), Balanceado (riesgo moderado) y Preservación de Capital (bajo riesgo).

## 9 ¿Cómo se financia la Pensión de Jubilación?

Se financia con el saldo que el trabajador haya acumulado en su CIC al momento de su jubilación, el cual incluye:

- ▢ Los Aportes Obligatorios.
- ▢ Los Aportes Voluntarios con fin previsional, en caso el afiliado autorice que se consideren para el cálculo de su pensión.
- ▢ Los Aportes Voluntarios sin fin previsional, en caso que el afiliado autorice que se consideren para el cálculo de su pensión.
- ▢ El Bono de Reconocimiento, de ser el caso.
- ▢ La Rentabilidad acumulada.

Para los tipos de Jubilación bajo el Régimen de Garantía Estatal, se financia con lo indicado en el párrafo precedente más el Valor del Bono Complementario que representa el compromiso que asume el Estado para financiar la parte no cubierta por la CIC del afiliado.

## 10 ¿Es compatible la percepción de pensión con el desarrollo de actividades remuneradas?

Sí, usted podrá percibir en forma simultánea una pensión otorgada por la AFP y/o Empresa de Seguros junto a una remuneración por trabajos realizados.

De otro lado, la percepción de una pensión con Garantía Estatal (Pensiones Complementarias) no es compatible con la percepción de retribución por trabajo remunerado por conceptos de asesoría, consultoría, dietas de directorio y régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) al interior del Estado.

## 11 ¿Debo seguir aportando al SPP si me encuentro jubilado pero continúo laborando?

No, los afiliados jubilados dentro del SPP que continúan su actividad laboral en calidad de trabajadores dependientes o independientes no deben realizar el pago de los aportes obligatorios y/o el pago de la prima por la administración del seguro de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio.

## 12 ¿Qué debo hacer si mi empleador continúa realizando los aportes a la AFP?

1. Informarle a su empleador su condición de jubilado en el SPP, con la finalidad de que no continúe efectuando los descuentos respectivos. Para ello podrá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- ☐ Sección IV del formato de la solicitud de Pensión de Jubilación.
- ☐ Póliza de la Renta Vitalicia.
- ☐ Comprobante de pago de la pensión.
- ☐ Cualquier otro documento que acredite su situación previsional de jubilado.

2. Solicitar a la AFP la devolución de los referidos aportes a través del formato "Solicitud de Devolución de Aportes en Exceso" el mismo que se encuentra a su disposición en nuestras agencias a nivel nacional.

## 13 ¿Puedo desistir de mi trámite de pensión?

Si, el desistimiento es un trámite administrativo mediante el cual usted manifiesta formalmente ante la AFP su decisión de dejar sin efecto un trámite determinado que hubiera sido iniciado previamente, siempre y cuando no hubiese un pronunciamiento formal respecto al mismo y/o se hubiese afectado su cuenta.

Por ejemplo, si usted presentó una solicitud de pensión de jubilación por edad legal y no eligió aún modalidad, puede solicitar –de considerarlo pertinente- el desistimiento de su trámite, con lo que su solicitud quedaría sin efecto.

De otro lado, en caso usted haya presentado una solicitud de jubilación anticipada obteniendo la correspondiente conformidad de la AFP, presentando posteriormente un desistimiento, este último procederá siempre y cuando no se haya emitido resolución alguna por parte de la ONP, o no se haya redimido de manera anticipada su Bono de Reconocimiento (BdR).

En ese sentido, en cuanto se obtenga la conformidad de la ONP por el desistimiento del trámite, se procederá a dejar sin efecto su solicitud de pensión.

Cabe señalar, que el hecho que presente un desistimiento no impide la presentación de una nueva solicitud, en fecha posterior, si más adelante deseara acceder al beneficio del cual se desistió.

*Para cualquier consulta adicional,  
comuníquese con nosotros en Lima al 615-7272  
y en provincias al 0-801-18010, donde  
gustosamente le atenderemos.*

Fono Prima

**Lima 615-7272**

**Provincias 0-801-18010**

[www.prima.com.pe](http://www.prima.com.pe)

### **Agencias Lima**

#### **San Isidro**

Calle Chinchón 980

#### **Centro de Lima**

Av. Nicolás de Piérola 1044, esq. Jr. Contumazá

### **Agencias Provincias**

#### **Arequipa**

Calle Luna Pizarro 403 - 405, Vallecito

#### **Cajamarca**

Jr. Tarapacá 783

#### **Chiclayo**

Av. Bolognesi 290

#### **Chimbote**

Av. Bolognesi 326 - 328

#### **Chincha**

Calle Lima 236, Chincha Alta

#### **Cusco**

Av. Micaela Bastidas 507, Wanchaq

#### **Huancayo**

Jr. Arequipa 274, El Tambo

#### **Ica**

Av. San Martín 1211, San Isidro

#### **Ilo**

Calle Moquegua 450

#### **Iquitos**

Calle Arica 579

#### **Piura**

Jr. Libertad 472

#### **Pucallpa**

Jr. Tacna 719, Callería

#### **Tacna**

Arias y Araguez 124 - 130, Cercado

#### **Tarapoto**

Jr. Antonio Raymondi 322

#### **Trujillo**

Jr. Húsares de Junín 1301, Urb. Arboleta



**ISO 9001:2008**

**PRIMA** AFP

Grupo  **Crédito**